DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA No. 2526 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.992. PUBLICADO EN GACETA OFICIAL 4485 (EXTRAORDINARIO) EL 29 DE OCTUBRE DE 1.992 MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL:

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"

TITULO I De La Naturaleza y Propósitos

Artículo: 1

La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" es una Institución educativa, cultural y de servicio a la comunidad, destinada a proveer los recursos humanos que en el campo científico, tecnológico y humanístico, se requieran para el desarrollo integral de la región Centroccidental y del País.

Artículo: 2

La Universidad es una comunidad de intereses que reúne a profesores y estudiantes, en la tarea de buscar la verdad y contribuir al perfeccionamiento espiritual del hombre, mediante el desarrollo de los valores de la cultura.

Artículo: 3

La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", es esencialmente de carácter experimental y orientará sus labores al ensayo y aplicación de los avances organizativos, técnicos y metodológicos alcanzados en la educación universitaria. Su organización, planes y programas estarán sometidos a permanente evaluación.

Artículo: 4

La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" podrá ofrecer estudios en las áreas del conocimiento que sean requeridos, según las necesidades de la Región Centroccidental y del País.

La Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" tiene su sede principal y domicilio en la ciudad de Barquisimeto. Desarrollará sus actividades de Docencia, Investigación y Extensión en la Región Centroccidental y en cualquier otro lugar del País.

Articulo: 6

El recinto de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Se entiende por recinto universitario el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la Institución.

Artículo: 7

La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, cuyos bienes y rentas estarán sometidos al régimen previsto en el artículo 14 de la Ley de Universidades.

TITULO II De la Organización

CAPITULO I Del Consejo Universitario

Artículo: 8

El Consejo Universitario es la máxima autoridad de dirección académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por el Rector, quien lo preside; el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General, los Decanos, un representante del Ministerio de Educación, dos representantes de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados. Igualmente serán integrantes del Consejo Universitario solamente con derecho a voz, el

Director de Investigación, el Director de Postgrado, el Director de Extensión y el Director de Planificación Universitaria.

Parágrafo Único: El régimen de elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados será determinado mediante Reglamento Interno, sancionado por el Consejo Universitario.

Artículo: 9

Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- 1. Coordinar las labores de docencia, de investigación y de extensión que realice la Universidad.
- 2. Definir las políticas de desarrollo institucional de la Universidad.
- 3. Estimular y mantener las relaciones universitarias nacionales e internacionales.
- 4. Crear, modificar y suprimir Decanatos, Programas, Institutos y demás dependencias universitarias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 de la Ley de Universidades.
- 5. Aprobar modificaciones a los planes de estudios de los Programas adscritos a los Decanatos respectivos.
- Discutir, elaborar y aprobar el presupuesto programa de la Universidad, el cual previo el dictamen del Consejo Nacional de Universidades, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- 7. Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad.
- 8. Acordar, previa aprobación del Consejo Nacional de Universidades, el traspaso de fondos de una a otra partida del presupuesto de rentas y gastos de la Universidad.

- 9. Conocer y resolver de las solicitudes sobre reválida de títulos, equivalencias de estudios y traslados.
- 10. Fijar los aranceles que se causen en la Universidad.
- 11. Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.
- 12. Fijar el número de alumnos para el primer año y determinar los procedimientos de selección de aspirantes, conforme a las pautas establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.
- 13. Aprobar el calendario anual de la Universidad.
- 14. Asumir provisionalmente el gobierno de los Decanatos, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- 15. Conocer y resolver de los procesos disciplinarios de remoción de las autoridades universitarias no integrantes del Consejo Universitario, cuando hayan incurrido en grave incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento.
- 16. Conocer los informes sobre el funcionamiento y evaluación de las diferentes unidades y dependencias de la Universidad y adoptar al respecto, las medidas que considere pertinente.
- 17. Autorizar los contratos de profesores e investigadores, de conformidad al procedimiento señalado en el Título I del Régimen de Ingreso, del Estatuto Único del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- 18. Conceder los Títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario o cualquier otra distinción honorífica.

19. Designar las personas que deben suplir las faltas temporales del

Secretario General de la Universidad y de los Decanos.

20. Dictar conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de

Universidades, el régimen de seguro, escalafón, jubilación, pensiones y despidos; así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión

social de los miembros del personal universitario.

21. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes, la

celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados o

donaciones

22. Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos por el

presente Reglamento a otros organismos o funcionarios.

23.Dictar los Reglamentos Internos que le corresponden conforme a este

Reglamento y a las Leyes.

Artículo: 10

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias, por lo menos; cada

quince días y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o

cuando lo soliciten por escrito no menos de las dos terceras partes de los

miembros.

Parágrafo Unico: Todos los miembros del Consejo Universitario tienen

derecho a voz y voto sobre los asuntos que en él se traten, salvo la

excepción contenida en el artículo 8 del presente Reglamento. En caso de

empate el Rector tendrá doble voto.

CAPITULO II

Del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General

Articulo: 11

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad, deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, haber realizado y culminado estudios de postgrado, tener suficientes credenciales científicas y profesionales, con categoría académica no inferior a la de Asociado y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, durante cinco (5) años por lo menos en alguna Universidad venezolana.

Artículo: 12

Son atribuciones del Rector:

- 1. Ejercer la representación legal de la Universidad y servir de enlace entre ésta y el Ministerio de Educación y demás entes de la Administración Pública.
- 2. Presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos.
- 3. Dirigir, coordinar y vigilar, en nombre del Consejo Universitario, el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 4. Designar a los Decanos con base en el régimen electoral que al efecto se establece en este Reglamento.
- Someter a la consideración del Consejo Universitario los procesos de remoción de los Decanos y de los miembros del Personal Docente y de Investigación, de acuerdo con las formalidades señaladas en la Ley de Universidades.
- 6. Expedir los nombramientos y ascensos, así como ejecutar la remoción de los miembros del Personal Docente, de Investigación y Administrativo de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente.
- 7. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o eliminación de Institutos y demás órganos de carácter académico o administrativo.

- 8. Conferir los títulos y grados, y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- 9. Presentar al Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Universidades.
- 10. Autorizar la recaudación de los ingresos y ordenar los pagos que debe hacer la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados tanto en Leyes como en Reglamentos. El Rector de la Universidad podrá, previa autorización del Consejo Universitario, delegar total o parcialmente la facultad a que se refiere esta atribución en el funcionario que él mismo señale. Ningún pago podrá ser ordenado sin la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.
- 11. Informar semestralmente al Consejo Universitario y anualmente al Consejo Nacional de Universidades, acerca de las actividades de la Universidad.
- 12. Presentar anualmente al Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad.
- 13. Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias correspondientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia, podrá tomar las medidas que juzgue convenientes y las someterá posteriormente, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a la consideración del Consejo Universitario.
- 14. Cumplir y hacer cumplir en la Universidad las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades.
- 15. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Suplir las faltas temporales del Rector.

2. Supervisar y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades

docentes, de investigación y de extensión.

3. Presidir el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico y

velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

4. Presidir el Consejo de Estudios de Postgrado.

5. Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, los servicios estudiantiles.

6. Cumplir con todas las funciones que les sean asignadas por el Rector o

por el Consejo Universitario.

7. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

Artículo: 14

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

1. Suplir las faltas temporales del Vicerrector Académico.

2. Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades

administrativas de la Universidad.

3. Colaborar con el Rector en la orientación de la política de la Universidad

y asesorar en este campo a los órganos directivos que lo requieran.

4. Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Rector o por el

Consejo Universitario.

5. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

Son atribuciones del Secretario General:

1. Suplir las faltas temporales del Vicerrector Administrativo.

2. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus

resoluciones.

3. Refrendar la firma del Rector en los grados, títulos, diplomas,

decretos y resoluciones, expedidos por la Universidad.

4. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.

5. Coordinar y supervisar las actividades de admisión y control de

estudios.

6. Ejercer la custodia del Archivo General de la Universidad.

7. Coordinar la elaboración de la memoria y cuenta de la Universidad.

8. Publicar la Gaceta Universitaria, órgano semestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos

de la Institución.

9. Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Rector o por el

Consejo Universitario.

10. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

Artículo: 16

En caso de falta absoluta del Rector, Vicerrectores secretario, se procederá

a la elección de quien deba sustituirlo por el resto del período.

Artículo: 17

Las faltas temporales del Rector, Vicerrectores o Secretario, no podrán

exceder de noventa días, salvo casos extraordinarios, que resolverá el

Consejo Universitario.

CAPITULO III

De la Elección del

Rector, Vicerrectores y Secretario General

Articulo: 18

La elección del Rector, los Vicerrectores y del Secretario General, se hará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período establecido, el cual será de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto hasta por un nuevo período. La participación en dicha elección se hará conforme a las siguientes normas:

- 1. Participarán con derecho a voto pleno los Profesores Ordinarios en las categorías de Asistentes, Agregados, Asociados, Titulares, y Jubilados.
- 2. Participarán igualmente todos los estudiantes de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo: 19

A los fines del cálculo de la cuota de participación de los votos estudiantiles, se procederá de la siguiente manera:

- Se divide el número total de estudiantes del Registro Electoral Estudiantil, entre el 25% del Registro Electoral Profesoral, obteniéndose así el factor de equivalencia de votos estudiantiles con respecto a un voto profesoral.
- 2. El total de votos estudiantiles emitidos para cada candidato es dividido entre el factor antes calculado resultando de ello los votos equivalentes correspondientes al Sector Estudiantil.
- Si de esta división resultare una fracción decimal igual o superior a cinco
 (5) se computará un voto adicional.

Artículo: 20

La organización del proceso para la escogencia del Rector, Vicerrectores y Secretario General estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada por tres profesores designados por el Consejo Universitario, un profesor designado por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores, y un estudiante regular designado por el Comité Ejecutivo de la Federación de

Centros Universitarios. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un suplente designado en la misma forma y oportunidad que el principal.

Se incorporará a este organismo un representante con derecho a voz, de cada una de las fórmulas postuladas.

En la sesión de instalación, la Comisión Electoral elegirá un Presidente entre los profesores que la integran y designará como Secretario, fuera de su seno a un miembro del personal docente de la Universidad. Los miembros de la Comisión Electoral y su Secretario, no podrán ser candidatos a las elecciones de cuyo proceso se trata.

Artículo: 21

La Comisión Electoral convocará al proceso dentro del lapso previamente establecido y de acuerdo a las presentes normas y al Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

Artículo: 22

La Comisión Electoral al instalarse, procederá a elaborar el Registro Electoral Universitario, cuya integración se hará mediante lista general, ordenada alfabética y separadamente, para profesores y estudiantes. Dicho Registro deberá estar concluido y hecho del conocimiento de la comunidad universitaria, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del proceso de votación.

En el Registro Electoral se hará constar nombre y apellido del elector, su número de cédula de identidad, la condición que lo califica como votante y cualquier otro dato que la comisión Electoral estime necesario.

Las impugnaciones que los interesados hagan de la lista de electores, serán consideradas y decididas por la Comisión Electoral dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

Artículo: 23

La elección de Rector, Vicerrectores y Secretario General se hará en forma nominal mediante votación directa, secreta y por mayoría simple. Los votantes deberán escoger un candidato para cada cargo, dentro de las fórmulas que les sean presentadas.

Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretario General, deberán manifestar en forma individual y expresar su voluntad de serlo, cumplir los requisitos exigidos para tal fin, y ser calificados como tales por la Comisión Electoral.

Artículo: 25

La Comisión Electoral, dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de los escrutinios electorales, procederá a juramentar a los candidatos que hayan resultado electos.

CAPITULO IV De la Organización Académica

SESSION PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo: 26

La organización académica será planificada, entre otras, sobre las siguientes bases:

- 1. Formación impartida a través de los Decanatos, Programas, Departamentos e Institutos, así como en cualquier otra estructura académica que pudiera crear el Consejo Universitario.
- 2. Distribución semestral del plan de estudios, salvo que éstos por su naturaleza requieran una organización diferente. También podrá aplicarse, cuando se juzgue conveniente, un sistema flexible para la organización de la carga académica de las asignaturas.
- 3. Cupo de estudiantes determinado en función de los objetivos, métodos de enseñanza y recursos de la Universidad.
- 4. Selección de ingreso condicionado por las aptitudes de los aspirantes, mediante pruebas preparadas al efecto.
- 5. Evaluación integral y sistemática de normas, métodos y procedimientos.

SECCION SEGUNDA De la Organización de los Estudios

Artículo: 27

Los estudios en la Universidad estarán organizados de acuerdo a los siguientes niveles:

- 1.- Programas de formación profesional.
 - a.- A nivel de Técnico Superior Universitario.
 - b.- A nivel de Licenciatura o equivalente.
- 2.- Cursos de Postgrado.
 - a.- Especialización.
 - b.- Maestría.
 - c.- Doctorado.

Artículo: 28

Para ingresar a los Programas de formación profesional y a los cursos de Postgrado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para Técnico Superior Universitario: Título de Bachiller o equivalente. Quien egrese de los Programas de Técnico Superior y obtenga el título correspondiente, podrá complementar su formación en las carreras de Licenciado o equivalente, siempre que cumpla con los requisitos adicionales contenidos en el Reglamento correspondiente.
- b. Para Licenciado o equivalente: El Título de Bachiller correspondiente.
- c. Para realizar cursos de Postgrado: Título de Licenciado o equivalente obtenido en una Universidad Venezolana o Extranjera de reconocida solvencia académica.

SECCION TERCERA
De los Decanatos

Artículo: 29

Los Decanatos son los órganos administrativos y académicos, a través de los cuales, la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y extensión.

Por su especial naturaleza a cada Decanato le corresponderá enseñar e investigar una rama particular de las Ciencias o de la Cultura, pero todos se integran en la unidad de la Universidad y deben cumplir los supremos fines de ésta.

Artículo: 30

Los Decanatos estarán conformados por Programas, Departamentos, Institutos y demás dependencias de carácter académico y administrativo, señalados en este Reglamento. Estarán bajo la responsabilidad y dirección de un Consejo de Decanato y de un Decano.

Parágrafo Único: Los Decanatos tendrán un Reglamento Interno que regirá su funcionamiento, el cual será dictado por el Consejo Universitario.

SECCION CUARTA
De los Consejos de Decanato

Artículo: 31

Los Consejos de Decanato constituyen la máxima autoridad académica y administrativa del Decanato. Estarán integrados por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de Programas, los Jefes de Departamento, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes. Igualmente formarán parte de dichos Consejos, con derecho a voz el Coordinador de Investigación, el de Extensión y el de Postgrado.

Parágrafo Primero: El Consejo de Decanato, previa aprobación del Consejo Universitario, podrá acordar la incorporación de otros miembros al respectivo Consejo siempre que existan causas que lo justifiquen.

Parágrafo Segundo: Los representantes de los profesores y de los estudiantes en el Consejo serán elegidos mediante el voto directo y secreto de acuerdo con la reglamentación respectiva

Artículo: 32

Son atribuciones del Consejo de Decanato:

- 1. Velar por el funcionamiento normal del Decanato y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
- 2. Coordinar las labores de enseñanza, de investigación, de extensión, así como otras actividades del Decanato, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario. En lo referente a la investigación se tendrán en cuenta las pautas señaladas por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.
- Considerar el Proyecto de Presupuesto anual del Decanato, con base en los requerimientos presentados por los Programas, Departamentos e Institutos respectivos y con las orientaciones fijadas por los organismos competentes
- 4. Proponer al Consejo Universitario la apertura de concursos para el Personal Docente y de Investigación así como las condiciones de dichos concursos, con base en las solicitudes de los Directores de Programas e Institutos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- 5. Elaborar las propuestas de creación o modificación de Programas y planes de estudios y elevarlos para su consideración al Consejo Universitario.
- 6. Evacuar las consultas de carácter docente que les sean sometidas por el Consejo Universitario, el Rector o el Decano.
- 7. Elaborar los Proyectos de Reglamentos del Decanato y Presentarlos para su consideración al Consejo Universitario.
- 8. Informar y emitir opinión acerca de los expedientes sobre reválida de títulos, equivalencias de estudios y traslados que le proponga para su consulta el Consejo Universitario.

9. Emitir opinión con respecto a la creación, modificación o supresión de unidades académicas, de investigación y extensión.

10. Conocer y analizar el informe anual que el Decano debe presentar al Rector

11. Los demás que les señalen la Ley, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo: 33

El Consejo de Decanto celebrará reuniones ordinarias por lo menos cada quince (15) días y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de tres (3) o más de sus miembros.

Parágrafo Único: Todos los miembros del Consejo de Decanato tienen derecho a voz y voto sobre los asuntos que en él se traten, salvo la excepción contenida en el artículo 31 de este Reglamento. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

SECCION QUINTA De los Decanos

Artículo: 34

Los Decanos deben ser venezolanos, poseer título universitario expedido por una universidad venezolana, tener cualidades intelectuales y morales reconocidas, haber culminado estudios de cuarto (IV) nivel, como mínimo, con categoría académica no inferior a la de Agregado y haber ejercido con idoneidad por lo menos durante cinco (5) años, funciones docentes o de investigación en la Universidad.

Artículo: 35

Los Decanos serán electos por un período de tres (3) años pudiendo ser reelectos hasta por un nuevo período de acuerdo al procedimiento establecido para la elección del Rector, Vicerrectores y Secretario en lo que se refiere a la participación profesoral.

Parágrafo Único: En el caso de la participación estudiantil, está se regirá por lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, con un porcentaje del 20% del Registro Electoral Profesoral.

Artículo: 36

En caso de falta absoluta del Decano se procederá a una nueva elección por el resto del período.

Artículo: 37

Son atribuciones de los Decanos:

- 1. Cumplir y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo de Decanato y del Consejo Universitario.
- 2. Convocar y presidir el Consejo de Decanato.
- 3. Coordinar y vigilar, de acuerdo con el Consejo de Decanato, las labores de enseñanza, de investigación, extensión y las otras actividades académicas y administrativas del respectivo Decanato.
- 4. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual, para ser presentado al Consejo de Decanato.
- 5. Presentar cuenta al Rector sobre el funcionamiento del Decanato.
- 6. Presentar anualmente al Rector, un informe sobre las actividades realizadas y sobre planes y programas futuros.
- 7. Representar al Decanato en el Consejo Universitario.
- 8. Proponer al Rector el nombramiento de los Directores de Programas, de los Jefes de Departamentos, de Institutos, y de otras dependencias adscritas al Decanato.
- 9. Los demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos y el Consejo Universitario.

SECCION SEXTA De los Programas

Artículo: 38

Las labores docentes de cada Decanato serán realizadas a través de los Programas que la integran. Por su especial naturaleza a cada Programa corresponde enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines, dentro de una rama de la ciencia y la cultura. Los Programas estarán a cargo de un Director.

Parágrafo Único: Los Directores de Programas serán elegidos por el Consejo de Decanato a proposición del Decano respectivo.

Artículo: 39

Los Directores de Programas deberán ser venezolanos, poseer título universitario expedido por una universidad venezolana, poseer cualidades intelectuales y morales reconocidas, con categoría académica no inferior a la de agregado, título de IV nivel y haber estado adscrito al Programa respectivo, por lo menos en los últimos cinco (5) años.

Artículo: 40

Son atribuciones de los Directores de Programas:

- 1. Vigilar la enseñanza, la investigación y las demás actividades académicas.
- 2. Ejecutar las decisiones del Consejo de Decanato en materia de coordinación de la labor y funcionamiento de los Departamentos.
- Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal administrativos a su cargo.
- 4. Fijar, de acuerdo con el Decano, los horarios de clases y fechas de los exámenes.
- 5. Elaborar el Proyecto de Presupuesto del respectivo Programa, para ser elevado a la consideración del Consejo de Decanato.
- 6. Presentar cuenta al Decano sobre el funcionamiento del Programa y de los Departamentos respectivos.

- 7. Presentar un informe anual al Decano sobre las actividades realizadas y sobre planes y programas futuros.
- 8. Las demás que le señale el Reglamento General de la Universidad.

SECCION SEPTIMA De los Departamentos

Artículo: 41

Los Programas desarrollarán sus actividades académicas y administrativas sobre la base de Departamentos, los cuales integrarán científica y académicamente materias afines a un campo del conocimiento.

Artículo: 42

Los Departamentos deben cumplir las siguientes funciones:

- 1. Definir estrategias que le permitan desarrollar las políticas y alcanzar los objetivos académicos establecidos en el Programa del cual dependen.
- 2. Programar las actividades científicas, docentes y metodológicas correspondientes a sus áreas de conocimiento.
- 3. Evaluar de manera sistemática los conceptos, esquemas, planes de estudios y métodos en el ámbito de su competencia.
- Diseñar e instrumentar los procedimientos didácticos que puedan ser utilizados para lograr orientaciones comunes y efectivas en relación a los objetivos del Programa.
- 5. Definir Políticas de formación de sus recursos humanos así como estrategias de evaluación permanente.

Artículo: 43

Cada Departamento estará integrado por los miembros del personal académico que le sean adscritos y estará a cargo de un jefe quien deberá ser venezolano, de suficientes calificaciones científicas y profesionales. Su elección se hará de a cuerdo con los requisitos y modalidades establecidos en el Reglamento que a tales fines dicte el Consejo Universitario.

Son atribuciones y deberes del Jefe de Departamento:

1. Representar al Departamento en las reuniones del Consejo de Decanato y demás actos para los cuales fueren convocados por las autoridades

universitarias.

2. Coordinar los planes de desarrollo académico, docente, de extensión y de

investigación del Departamento.

3. Elaborar los planes de trabajo para el respectivo período lectivo.

4. Hacer cumplir los objetivos del Departamento.

5. Supervisar el desarrollo del contenido programático y de las actividades

complementarias de las asignaturas del Departamento, de acuerdo con

la planificación respectiva.

6. Establecer relaciones de coordinación y ayuda mutua con los demás

Departamentos.

7. Elaborar el presupuesto anual del Departamento según los planes de

desarrollo y las necesidades de éste.

8. Presentar cuenta al Director del Programa, por lo menos una vez al mes.

9. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento, dejar constancia

escrita de éstas e informar al Director del Programa.

10. Efectuar una reunión ordinaria cada mes, por lo menos. En caso de

reunión extraordinaria, la convocatoria podrá efectuarse a juicio del Jefe del Departamento, o por solicitud escrita de cualquier integrante del

Les departamento, o por sonerrad eserria de edalquier integrante del

Departamento.

11.Las demás que le señalen los Reglamentos respectivos.

TITULO III

Del Personal Académico y de Investigación

Artículo: 45

La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del Personal Académico.

Artículo: 46

Para ser miembro del Personal Académico y de investigación se requiere:

- 1. Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función.
- 2. Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire enseñar.
- 3. Llenar los demás requisitos establecidos en la Ley de Universidades y este Reglamento.

Artículo: 47

Los miembros del Personal Académico y de Investigación serán nombrados por el Rector a proposición del Consejo de Decanato correspondiente y con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo: 48

Los miembros del Personal Académico y de Investigación se clasificarán en las siguientes categorías: Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados.

Parágrafo Único: El ingreso del Personal Académico y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", será siempre por concurso de credenciales y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de ingreso respectivo.

Son miembros Ordinarios del Personal Académico y de investigación:

- 1.- Los Instructores.
- 2.- Los Profesores Asistentes.
- 3.- Los Profesores Agregados.
- 4 Los Profesores Asociados.
- 5.- Los Profesores Titulares.

Artículo: 50

Son miembros Especiales del Personal Académico y de Investigación:

- 1.- Los Auxiliares Docentes y de Investigación.
- 2.- Los Investigadores y Docentes Libres.
- 3.- Los Profesores Contratados.

CAPITULO I SECCION PRIMERA

De los Miembros Ordinarios del Personal Académico y de Investigación

Artículo: 51

Para ser Instructor se requiere título universitario. Los Instructores podrán ser removidos a solicitud razonada del Jefe del Departamento.

Artículo: 52

Para ser Instructor Asistente se Requiere:

- Título Universitario en la especialidad, campo o área del conocimiento, en el cual se aspira a enseñar o investigar, y que dicho título haya sido otorgado por una Universidad venezolana o extranjera de reconocido prestigio.
- 2. Capacitación pedagógica satisfactoria a juicio del Consejo del Decanato.
- 3. Haber ejercido como Instructor durante un mínimo de dos (2) años.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"

Gaceta Universitaria N° 28

- 4. Presentar y aprobar un trabajo de ascenso.
- 5. Los demás requisitos que establezcan los Reglamentos respectivos.

Para ser Profesor Agregado se requiere:

- Título Universitario en la especialidad, campo o área del conocimiento en el cual se aspira enseñar o investigar, y que dicho título haya sido otorgado por una Universidad venezolana o extranjera de reconocido prestigio
- Haber ejercido como Profesor Asistente durante un mínimo de cuatro (4) años.
- 3. Presentar y aprobar un trabajo de ascenso.
- 4. Capacitación pedagógica satisfactoria a juicio del Consejo de Decanato.
- 5. Los demás requisitos que establezcan los Reglamentos respectivos.

Artículo: 54

Para ser Profesor Asociado se requiere:

- 1. Título Universitario en la especialidad, campo o área del conocimiento en el cual aspire enseñar o investigar, y que dicho título haya sido otorgado por una Universidad Nacional o Extranjera de reconocido prestigio.
- 2. Capacitación pedagógica a juicio del Consejo de Decanato.
- 3. Título de Doctor, Magíster, o haber realizado satisfactoriamente cursos de Postgrado equivalentes.
- 4. Haber ejercido el cargo de Profesor Agregado durante un mínimo de cuatro (4) años.
- 5. Presentar y aprobar un trabajo de ascenso.
- 6. Los demás requisitos que establezcan los Reglamentos respectivos.

Para ser Profesor Titular se requiere:

Título Universitario en la especialidad, campo o área del conocimiento en el cual se aspire a enseñar o investigar, y que dicho título haya sido

otorgado por una Universidad Venezolana o extranjera de reconocido

prestigio.

2. Tener capacitación pedagógica a juicio del Consejo de Decanato.

3. Título de Doctor, Magíster, o haber realizado satisfactoriamente cursos

de Postgrado equivalentes.

4. Haber ejercido el cargo de Profesor Asociado durante un mínimo de

cuatro (4) años.

5. Presentar y aprobar un trabajo de ascenso.

6. Los demás requisitos que establezca los Reglamentos respectivos.

Artículo: 56

En el Estatuto Único del Personal Docente y de Investigación, se establecerá el régimen de ubicación, ascenso y escalafón para los miembros del Personal

Docente, de acuerdo con sus credenciales, méritos científicos, capacidad,

rendimiento y años de servicio en la Universidad.

Artículo: 57

Para ascender de una categoría a otra en el escalafón, será indispensable

presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto, un trabajo original, de conformidad con lo que prevea al respecto el Estatuto Único del

Personal Docente y de Investigación.

Artículo: 58

Todo miembro del Personal Académico y de Investigación tiene derecho a solicitar del Consejo Universitario que se reconsidere su clasificación en el

escalatón correspondiente.

SECCION SEGUNDA

De los Miembros Especiales y Honorarios del Personal

Académico y de Investigación

Artículo: 59

Son auxiliares Docentes y de Investigación aquellos que sin poseer títulos universitarios, a nivel de licenciado o equivalente, su servicio se justifiquen por la especial naturaleza de las actividades que desempeñan y por sus méritos y capacidades. Los requisitos para su incorporación serán establecidos en el

Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

Parágrafo Unico: Las condiciones de ascenso de los Auxiliares Docentes y de Investigación, así como la naturaleza y profundidad de los trabajos a ser presentados con tal fin, serán determinados por el Consejo Universitario en

el Reglamento que al efecto dicte.

Artículo: 60

Son Investigadores o Docentes Libres aquellos profesionales que por el valor de sus trabajos e investigaciones o por el mérito de su labor profesional, sean encargados temporalmente por la Universidad para realizar funciones

docentes o de investigación.

Artículo: 61

Son profesores Contratados aquellos cuyos derechos y obligaciones se fijan mediante contrato especial de prestación de servicios y hayan logrado dicha contratación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Régimen de

Ingreso de Personal Docente y de Investigación.

Parágrafo Unico: La Condición de Contratado no deberá exceder de dos (2) años, concluido este lapso la Universidad someterá la asignatura a concurso

de oposición de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo: 62

Son Profesores Honorarios quienes por los especiales méritos de sus labores científicas, culturales o profesionales, se hayan hecho merecedores a tal distinción y así sea acordado por el Consejo Universitario. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

Artículo: 63

Los miembros del personal académico que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) o más años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicios, tendrán derecho a la jubilación.

Artículo: 64

Son deberes del Personal Académico:

 Impartir la enseñanza activa, de conformidad con los programas y horarios establecidos por los organismos competentes, realizar trabajos de investigación y desempeñar sus funciones con idoneidad y espíritu de superación.

2. Llevar los registros exigidos por los Reglamentos.

3. Proponer al Departamento las modificaciones que juzguen necesarias en los programas docentes.

4. Integrar los jurados de exámenes para los cuales fueren designados.

5. Asistir a las reuniones y actos para los cuales fueren convocados.

6. Colaborar en las publicaciones de la Universidad y con las demás tareas extra cátedra, para las cuales fueren requeridos por las Autoridades Universitarias dentro de su campo específico y de acuerdo con su capacidad.

7. Actuar permanentemente como consejeros y quías de los alumnos.

8. Realizar tareas de extensión, de acuerdo con las normas determinadas por el organismo competente.

9. Cumplir las demás tareas que les fueren asignadas.

10. Las demás que señalen los Reglamentos.

Quien se inicie en la docencia universitaria en la condición de Instructor, deberá cumplir con un programa de formación docente y de investigación, según la naturaleza del área en el cual se vaya a desempeñar, por un lapso de dos (2) años, de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

Artículo: 66

Para realizar sus funciones, los miembros del personal docente podrán tener ayudantes o preparadores quienes serán seleccionados entre los estudiantes calificados, en la forma que indique el reglamento respectivo. Los Ayudantes o Preparadores colaborarán con los profesores en el desarrollo de las labores docentes o de investigación. Estos cargos servirán de credencial de méritos a los fines del correspondiente ingreso en el escalafón del Personal Docente o de Investigación.

Artículo: 67

Se entiende por carga docente el número de horas semanales dedicadas a clases teóricas y/o prácticas y por aquellas contenidas en los siguientes literales:

a.- Labores de investigación.

b.- Labores de extensión.

c.- Desempeño de actividades administrativas o directivas académicas.

d.- Realización de cursos de Postgrado.

e.- Tutoría de tesis de Pregrado o postgrado.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario dictaminará los porcentajes de dedicación de los profesores, para cada una de las actividades señaladas en este artículo.

CAPITULO II
De las Sanciones

Artículo: 68

Los miembros del personal docente y de investigación podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por el Consejo Universitario, cuando incurran en las siguientes faltas graves:

- 1. Cuando individual o colectivamente, tomen parte en actividades o manifestaciones que vayan contra el ordenamiento institucional, la Constitución y las leyes de la República.
- 2. Cuando participen o se solidaricen con actos o medidas que atenten contra la integridad de la Universidad, que infrinjan disposiciones emanadas de las Autoridades Directivas en uso legítimo de sus atribuciones o de cualquiera de los miembros del personal directivo y docente de la Universidad.
- 3. Por notaria mala conducta.
- 4. Por comprobada incapacidad pedagógica o científico.
- 5. Por ejercer violencia de palabra o de hecho contra las Autoridades Directivas o contra miembros del personal docente.
- 6. Por dejar de ejercer sus funciones sin causa justificada.
- 7. Por haber dejado de concurrir a más del quince por ciento (15%) de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento de las labores de investigación o por dejar de asistir injustificadamente a más del cincuenta por ciento (50%) de los actos a que fuere invitado con carácter obligatorio.
- 8. Por reiterado y comprobado incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

A los fines de este artículo la Consultoría instruirá el expediente respectivo y se notificará por escrito al interesado, a los fines de que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo: 69

Los miembros del personal docente y de investigación también podrán ser sancionados con amonestación impuesta por el Decano del Programa respectivo.

TITULO IV De los Alumnos

CAPITULO I De la Condición, Deberes y Derechos

Artículo: 70

Son alumnos de la Universidad las personas que después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Se entiende por alumno regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudios.

Artículo: 71

Se entiende que no son Alumnos regulares:

- 1. Quienes estén aplazados en más de una asignatura.
- 2. Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento (50%) de la carga docente para la que se había inscrito.
- 3. Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de la máxima carga docente permitida para un período lectivo.
- 4. Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para el correspondiente título o certificado.

Artículo: 72

El alumno que suministre datos falsos o documentos adulterados en relación con su ingreso y matriculación, de pleno derecho, perderá su inscripción.

Artículo: 73

Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL

realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo: 74

Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdidas de cursos o de expulsión de la Universidad.

Artículo: 75

La condición de representante o directivo estudiantil ante los órganos de Cogobierno Universitario, solamente será ejercida por alumnos regulares.

Artículo: 76

Los alumnos podrán organizarse en una federación y centros estudiantiles que estén orientados dentro del espíritu universitario y persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil, cultural, deportivo, recreativo y científico de los integrantes de la Comunidad Estudiantil Universitaria.

Artículo: 77

La elección de directivo de Federación y Centros Estudiantiles, así como la de los Representantes Estudiantiles ante los órganos de Cogobierno Universitario se hará mediante procedimientos democráticos, atendiendo al principio de la representación proporcional de las minorías, si fuera el caso.

CAPITULO II De las Sanciones

Artículo: 78

Los alumnos que infrinjan las obligaciones universitarias establecidas en los Reglamentos serán sancionados según la gravedad de la falta de la manera siguiente:

- Con amonestación oral o escrita del profesor o del Director de programas.
- 2. Con suspensión temporal hasta por cinco (5) días, que será aplicada por el Decano.

3. Con suspensión temporal hasta por quince (15) días, que será aplicada por el Decano del Programa, previa consulta con el Consejo de Decanato.

4. Con la pérdida del período lectivo que será aplicado por el Consejo de Decanato.

5. Con la expulsión de la Universidad por un lapso no mayor de cinco (5) años, que será acordado por el Consejo Universitario.

Artículo: 79

Para la aplicación de las sanciones contempladas en los ordinales 4 y 5 del artículo anterior deberá instruirse el expediente respectivo, con sujeción a las formalidades legales.

Artículo: 80

La aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 4to. y 5to. del artículo 78 de este Reglamento, conllevan la privación de la condición de representante estudiantil, si fuese el caso.

Artículo: 81

Toda sanción aplicada debe ser registrada en el expediente personal del alumno, salvo que se trate de la amonestación contemplada en el numeral 1 del artículo 78 de este Reglamento.

CAPITULO III De la Promoción

Artículo: 82

Para la matriculación en el período lectivo inmediato superior, el alumno debe haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo: 83

El alumno perderá la inscripción en cualesquiera de las asignaturas que curse, si el número de sus faltas de asistencia en proporción al de las clases señaladas para el semestre respectivo, representara el veinticinco por ciento (25%), cualesquiera sea su causa.

La evaluación del rendimiento académico estudiantil, constituye un proceso integral, continuo, acumulativo, científico y cooperativo de valoración de los logros alcanzados por el alumno, en función de los objetivos formulados en programas de las asignaturas que conforman el pensum de cada carrera y se regirá por el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y de la normas que a tal efecto dicten los Consejo de decanatos.

TITULO V De los Egresados

Artículo: 85

Son egresados quienes hayan obtenido, títulos o grados académicos expedidos por la Universidad.

Artículo: 86

La Universidad mantendrá, estimulará y fomentará por todos los medios a su alcance, los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

Artículo: 87

Los egresados están en la obligación de colaborar espiritual y materialmente en el fomento y la marcha de la Universidad, y tendrán representación en el Consejo Universitario de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TITULO VI

Del Consejo de desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

Artículo: 88

El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico tiene por finalidad, estimular, definir, planificar, coordinar y supervisar la investigación en el campo científico, humanístico y tecnológico.

Artículo: 89

El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico estará presidido por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector Académico.

El Consejo estará por un Director y un Adjunto designados por el Consejo Universitario a proposición del Rector. Además formarán parte de dicho Consejo los Coordinadores de Investigación de los Decanatos y el Director de Postgrado de la Universidad.

Artículo: 91

La estructura organizativa del Consejo y demás atribuciones serán fijadas en el Reglamento que dicte el Consejo Universitario.

TITULO VII Del Consejo de Extensión

Artículo: 92

El Consejo de Extensión es el organismo técnico a nivel multidisciplinario encargado de definir, planificar y supervisar las políticas de extensión universitaria.

Artículo: 93

El Consejo de Extensión estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, los Coordinadores de Extensión, de los Decanatos y Núcleos, el Director del Consejo de desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, el Director de Cultura, un representante de ASOCIUCLA y el Director de extensión, designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

Artículo: 94

La estructura organizativa del Consejo y demás atribuciones serán establecidas en el reglamento que dicte el Consejo Universitario.

TITULO VIII Del Consejo de estudios de Postgrado

Artículo: 95

El Consejo de estudios de Postgrado es un cuerpo técnico del Consejo Universitario, encargado de coordinar y supervisar los estudios de postgrado de la Universidad.

El Consejo de estudios de Postgrado estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, los Coordinadores de Postgrado de los decanatos, un representante del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico y el Director de Postgrado, designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

Artículo: 97

La estructura organizativa del Consejo y demás atribuciones serán establecidas en el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

TITULO XI Del Consejo de Fomento

Artículo: 98

El Consejo de Fomento estará integrado por siete (7) miembros que, con carácter ad honorem, serán designados por el Consejo Universitario, entre reconocidas personalidades de la comunidad, representativos de los organismos económicos de la región.

Artículo: 99

Son atribuciones del Consejo de Fomento:

- Recomendar al Consejo Universitario la adquisición, enajenación o gravedad de bienes y la aceptación de herencias, legados o donaciones de conformidad con las leyes.
- 2. Fomentar las rentas de la Universidad.
- 3. Servir de órgano de consulta al Consejo Universitario en los problemas de índoles económico.
- 4. Las demás que señalen los reglamentos.

TITULO X De la Dirección de Cultura

Artículo: 100

En la Universidad, adscrita al rectorado, funcionará una Dirección de Cultura, la cual fomentará y dirigirá las actividades de extensión cultural,

contribuyendo a la formación de los estudiantes y a la difusión de las ciencias y la cultura en el seno de la colectividad.

Artículo: 101

La Dirección de Cultura tendrá un Director de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo: 102

El Consejo Universitario podrá crear, con carácter ad honorem como órgano consultivo de la Dirección de Cultura, una Comisión de Cultura, en la que participarán profesores y estudiantes, designados por el mismo Consejo.

Artículo: 103

La Dirección de Cultura, con la asesoría de la Comisión de Cultura, donde la hubiere, tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las actividades culturales de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Consejo Universitario.

TITULO XI De la Dirección de Deporte

Artículo: 104

Para el estímulo, desarrollo y coordinación del deporte universitario, en la Universidad funcionará adscrita al rectorado una Dirección de deportes, de acuerdo con el reglamento que dicte el Consejo Universitario.

Artículo: 105

La Dirección de deportes tendrá un Director de libre nombramiento y remoción del Rector

Artículo: 106

Como órgano consultivo de la Dirección de Deportes, el Consejo Universitario podrá crear con carácter ad honorem una Comisión de Deportes, en la que participarán profesores y estudiantes designados por el mismo Consejo.

TITULO XII

De los Servicios Académicos

Artículo: 107

En la Universidad funcionarán, dependientes del Vicerrectorado Académico, los siguientes servicios:

- 1.- Biblioteca,
- 2.- Bienestar Estudiantil,
- 3.- Tecnología Educativa.

Artículo: 108

La estructura, organización y funcionamiento de estos servicios será establecida en el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

TITULO XIII

De los Servicios Administrativos

Artículo: 109

En la Universidad funcionarán, dependientes del Vicerrectorado Administrativo, los siguientes servicios:

- 1 Finanzas
- 2.- Presupuesto
- 3.- Análisis Financiero
- 4.- Informática y
- 5.- Servicios Generales

Artículo: 110

La estructura, organización y funcionamiento de estos servicios será establecida en el reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

TITULO XIV De las Asesorías

Artículo: 111

En la Universidad funcionarán, dependientes del Rectorado y con el carácter de asesorías, la Consultoría Jurídica y la Dirección de Planificación Universitaria

CAPITULO I De la Consultoría Jurídica

Artículo: 112

La Consultoría Jurídica estará a cargo de un profesional del derecho, quien debe ser venezolano, de reconocidas condiciones morales, intelectuales y científicas.

Artículo: 113

Son atribuciones y deberes del Consultor Jurídico:

- 1. Emitir dictámenes sobre los proyectos de reglamentos que elabore el Consejo Universitario.
- 2. Emitir, a requerimiento del rector, dictamen sobre los asuntos jurídicos relacionados con la Universidad.
- 3. Redactar los Contratos y Convenios que interesen a la Universidad
- 4. Revisar los informes rendidos por los organismos competentes sobre equivalencias de estudios y reválidas de título antes de su presentación al Consejo Universitario.
- 5. Asesorar a los organismos universitarios en la elaboración de los expedientes que se instruyeren por infracciones legales y reglamentarias.
- 6. Las demás que le señalen los Reglamentos y el Consejo Universitario.

CAPITULO II De la Dirección de Planificación

Artículo: 114

La Dirección de Planificación Universitaria estará a cargo de un profesional venezolano, de reconocidas cualidades morales e intelectuales y capacitadas en planificación, quien deberá poseer título universitario expedido por una universidad venezolana.

Esta Dirección ejercerá sus funciones mediante un equipo interdisciplinario, asesor, de carácter técnico, dedicado a la elaboración de los programas académicos, administrativos, arquitectónicos y otros que la Universidad requiera para alcanzar sus objetivos.

Artículo: 115

La organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de planificación serán establecidos en el reglamento que dicte el Consejo Universitario.

TITULO XV Del Consejo de Apelaciones

Artículo: 116

El Consejo de Apelaciones es el Organismo superior de la Universidad en materia disciplinaria. Estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y deberán ser profesores de reconocida honestidad e idoneidad con categoría no inferior a la de Asociado y antigüedad no menor de diez (10) años en la Universidad.

Artículo: 117

A los fines de la designación de los integrantes del Consejo de Apelaciones, la elección se hará en la oportunidad en que sea electa la representación profesoral ante el Consejo Universitario, con el mismo universo electoral y bajo el sistema nominal por lista cerrada. De esta manera se elegirán al Presidente, al Secretario y al Vocal del Consejo de Apelaciones, quienes, además, contarán con la asesoría legal inherente al ejercicio de sus funciones

en caso de ser necesario. Dicha asesoría deberá ser provista por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Apelaciones.

Artículo: 118

Son atribuciones del Consejo de Apelaciones:

- 1. Conocer y decidir, en última instancia administrativa de los recursos interpuestos contra las sanciones disciplinarias impuestas a los alumnos y a los miembros del personal académico.
- 2. Servir de Tribunal de Honor en los asuntos que les sean sometidos por vía de arbitraje.
- 3. Las demás que le señalen este Reglamento y normas internas.

TITULO XVI

Disposiciones Finales

Artículo: 119

El Personal Administrativo quedará sujeto a las normas contenidas en la Ley de Carrera Administrativa y a los términos contemplado en las Actas Convenio y Contratos Colectivos.

Artículo: 120

El Consejo Universitario, previa evaluación podrá crear o modificar dentro de la estructura organizativa aquellas unidades o direcciones que por su naturaleza y desarrollo así lo requiera la institución.

Artículo: 121

El Consejo Universitario, podrá someter a la consideración del Ejecutivo Nacional las reformas que considere necesarias al presente Reglamento.

Artículo: 122

Se deroga el Reglamento General aprobado según Decreto No. 836 del 18/09/85 publicado en Gaceta Oficial No. 33.313 de fecha 20 de Septiembre de 1985.

TITULO XVII

Disposiciones Transitorias

Artículo: 123

La dirección y funcionamiento de los Núcleos Universitarios, continuarán con su misma estructura; pudiendo el Consejo Universitario, previa evaluación,

acordar las modificaciones que fueren convenientes.

Artículo: 124

El Consejo Universitario aprobará los reglamentos internos que se requieran para la implementación total del presente instrumento en un lapso de un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de

Venezuela

Artículo: 125

El Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto venza el período del actual Rector de la Universidad, debiendo procederse a la elección de las Autoridades Rectorales en el lapso establecido en el presente Reglamento.

Artículo: 126

Correspondiente al Consejo Universitario determinar la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento en lo que se refiere a la elección de los Decanatos.

Dado en Caracas a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, año 182 de la Independencia y 133 de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

REFRENDADO POR:

EL MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES

Luis Pinerúa Ordaz

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO" Gaceta Universitaria N° 28

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Ochoa Antich

EL MINISTRO DE HACIENDA

Pedro Rosas Bravo

EL MINISTRO DE LA DEFENSA

Ivan Jiménez Sánchez

EL MINISTRO DE FOMENTO

Frank de Armas Moreno

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Pedro Augusto Beauperthuy

EL MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Orihuela

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y CRÍA

Jonathan Coles Ward

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Fernando Martínez Mottola

EL MINISTRO DE JUSTICIA

José Mendoza Angulo

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Alirio A. Parra

EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOV.

Enrique Colmenárez Finol

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO

Diógenes Mujica

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"

Gaceta Universitaria N° 28

LA MINISTRA DE LA FAMILIA

Teresa Albanez Barnola

EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Celestino Armas

EL MINISTRO DE ESTADO

Ricardo Hausmann